

ASTURIANOS.

Quando irritada nuestra nacion heroica, de las perfidias del tirano de Francia, desplegó toda su energía para defender su libertad, su Religión, y los Sagrados derechos del Trono, y conoció los males y flaquezas en que podrian sumergirla su propia division y falta de concierto en las medidas de defensa; los pueblos, destituidos de cabeza legítima, señalaron personas de su mayor satisfaccion, que reconcentrasen la autoridad uniesen el poder y tomasen las medidas mas oportunas de hacerle respetable y provechoso. Formáronse las juntas provinciales, y á esta coalicion, que parece inspirada ó milagrosa, atendidas las circunstancias, se debieron aquellos triunfos, que al principio lograron muchas provincias sobre las tropas enemigas, y aquellos generosos esfuerzos con que otras sostienen los Ejércitos, y auxilian vigorosamente á sus Gefes, reparando los sucesos infaustos, y escarmentando á aquellos viles partidarios.

Pero en medio de estas satisfacciones me es forzoso manifestar con mucho sentimiento, que la actual junta de Asturias, aunque de las mas favorecidas por la generosidad Británica en toda clase de subsidios, es la que menos ha coadyuvado á la grande y heroica empresa de arrojar á los enemigos de nuestro Patrio suelo. Formada esta junta por intriga y por la prepotencia de algunos sugetos y familias conexonadas, se propuso abrogarse un poder absoluto é indefinido; servirse los individuos mutuamente en sus proyectos, y despiques; desechar con pretextos infundados y aun calumniosos al que no subscribiese á ellos, y contentar á los menesterosos con comisiones ó encargos de interes.

Muy distante yo del Principado y en las fronteras de Portugal, llegaron á mis oidos repetidas noticias y quejas de tamaño desorden: suspendí el asenso baxo la reflexion de que podrian ser hijas del resentimiento ó de la envidia: sin despreciarlas ni admitirlas de lleno: aguardaba que el tiempo y circunstancias me aclarasen, lo que entonces no podia definir; pero, quanto mas me iba acercando á esta Provincia, crecia la confirmacion de aquellas especies tan tristes y dañosas, y desaparecia la posibilidad consoladora de que fuesen falsas ó supuestas.

En efecto, personas de todas clases del mas alto y distinguido carácter me aseguraron del enorme abuso que se hacia del

poder y autoridad, que debian dirigirse á objetos de otro orden, y lo calificaban las operaciones, y resultados de ellas. La actual Junta, solo con blasonar, que esta Noble Provincia ha sido la primera que alzó el grito sagrado de la libertad, abandonó sus primarias obligaciones, y como si la guerra estuviese acabada, ó pudiese corresponder á su instituto la discusion de pleytos, é intereses particulares, se dedicó á ellos de proposito por un vano prurito de mandarlo todo, entorpeciendo el curso legitimo y regular de los negocios con general disgusto, dilacion y daño insufrible de los mismos interesados: Representantes sin luces, ni instruccion, solo podian dedicarse á objetos frivolos. La predileccion de algunos Regimientos, en que militan los conexionados de aquellos, llenaba de disgusto á los demas; y los empréstitos forzados y desiguales, y adelantamientos de dinero, dictados sin otro nibel que el del capricho, pedidos con altanería, y exigidos con la dureza y el insulto, hicieron creer á los pagadores, que su exacción dimanaba mas que de la necesidad, de una pura arbitrariedad ó impulso de una venganza, ú odio encubierto.

Si amados Asturianos: aunque habeis sido preservados casi enteramente de las calamidades de la guerra, he conocido y visto con claridad en vuestros rostros, que sufriais mil amarguras, ya que no sus estragos; y no pudiendo desentenderme del remedio fiado á mi mando y mi cuidado, me dirigí á vuestra Capital. En ella, por las personas mas doctas é imparciales, por las representaciones de los Cuerpos mas respetables, y al fin por otras medidas que he tenido por conveniente tomar, no solo resultaron los abusos y quejas, de que vá hecha indicacion, sino otros muchos de la mas notable gravedad y trascendencia á vuestra quietud y seguridad.

Debía esta Junta recomendar y procurar la observancia de las Leyes de nuestro Soberano y de la Suprema Central, el respeto á sus Tribunales y Magistrados; pero lo ha hecho tan al contrario, que desprecia unas Leyes, derogó expresamente otras, ocultó órdenes, interceptó las correspondencias de oficio, y aun de particulares; y por ultimo, abusando de una autoridad, que se abrogó ilegítimamente, escudada con una fuerza, que debia destinarse á la defensa de la Nacion, se propuso continuar exerciendo un poder arbitrario, y una Soberanía absoluta.

Habitantes de Asturias: Yo confio que agradeceréis esta efusion de sentimiento por las molestias y desaires que habeis su-

frido : Yo me prometo mucho de vuestra nobleza , fidelidad , valor y sufrimiento gravados en los anales de la Nacion , y en la tradicion misma desde los tiempos mas remotos : sois los primeros vasallos del Primogénito de nuestra Monarquía , y su restauración se principió en vuestro recinto. Soldados Asturianos : Yo espero mucho de vosotros , y si hasta ahora no hicisteis cosas grandes , no fue vuestra la culpa , sino por falta de ocasion , y por las trabas que cruzaron vuestras operaciones : Yo os haré partícipes de la gloria que se adquiere en los campos del honor , luego que se rectifique el rumbo y direccion de los negocios : Para éllo , usando de las facultades que me ha conferido la Suprema Junta Central Gubernativa del Reyno , y en cumplimiento del estrecho encargo , que ultimamente me ha hecho el mismo Cuerpo Soberano , para observar y hacer se guarden exáctamente las resoluciones comprendidas en el Reglamento de primero de enero de este año , que yo he comunicado á esta Superior Junta , que sin embargo contraviene á algunos de sus capitulos ; por los motivos indicados , y otros que en mi reserva , he determinado , que todos los vocales que componen dicha Junta Superior de esta Provincia cesen desde luego en sus funciones , queden suprimidos desde ahora los Tribunales , ó Comisiones creadas por ellos , se restablezca el órden que segun las Leyes se observaba en el curso de los pleytos y negocios pertenecientes á cada ramo , y se crée una nueva Junta de armamento , y observación compuesta de nueve individuos de conocida probidad , prudencia y patriotismo , que son los designados al márgen , de quienes debeis y podeis esperar el mas acertado desempeño en sus funciones , y yo vuestra puntual obediencia y respeto á sus mandatos. Dado en Oviédo á 2 de mayo de 1809. = *El Marques de la Romana.*

El Conde de Agüera , *Presidente*

Don Ignacio Flórez.

Conde de Toreno.

Don Andres Angel de la Vega Infanzón , *Secretario con voto.*

Don Gregorio Jove.

Don Matias Menendez.

Don Francisco Ordoñez , y *secretario en ausencias y enfermedades*

Don Juan Argüelles Mier.

Don Fernando de la Riva Valdés Coalla.

SON EXCELLENCE LE MARÉCHAL Duc d' Elchingen Grand-Cordon de la legion d'honneur, Grand-Croiz de l'ordre du Christ, Chevalier de la Couronne de fer, Commandant en chef en Galice.

EL EXMO. SEÑOR MARISCAL duque de Elchingen Grand-Cordon de la legion de honor, Gran-Cruz de la órden de Christo, Caballero de la Corona de fierro, Comandante en xefe en Galicia.

Aux Habitans des Asturies.

A Los Habitantes de Asturias.

Asturiens.

Asturianos.

Je suis chargé par Sa Majesté l'Empereur des français, de faire reconnaître dans la principauté des Asturies le Roi Joseph Napoléon, son auguste frère.

Yo soy el encargado por S. M. el Emperador de los Franceses, de hácer reconocer en el Principado de Asturias al rey Josef Napoleon su augusto hermano.

Mon vœu le plus cher est de remplir cette honorable mission sans effusion de sang, et d'épargner à votre pays les maux affreux que la guerre amène après elle.

Mi único deseo es el de cumplir este honroso encargo sin effusion de sangre, y liberrar á vuestro pais de los tremendos males que la guerra trae consigo.

Je vous exhorte à rester tranquilles dans vos foyers, à déposer les armes que vous auriez reçues, et à vous soumettre sans murmure aux décrets de la providence qui dispose à son gré de tous les trônes du monde.

Os exôrto á que permanezcais tranquilos en vuestsas casas, que dexeis las armas que hubicseis tomado, y que sin repugnancia os sometais á los decretos de la Providencia, que dispone á su voluntad de todos los Tronos del mundo.

Asturiens, vous avez été trompés; on a employé pour vous soulever le mensonge et la perfidie, et vos chefs se sont appliqués à entretenir votre erreur par de fausses nouvelles et des espérances chimériques.

Asturianos, habeis sido engañados; para sublevaros, se ha empleado la mentira y la perfidia; y vuestros xefes se han aplicado á entreteneros en el error con noticias falsas, y con esperanzas quiméricas.

Il est tems de vous faire connaître le véritable état des affaires que l'on a eu si grand soin de

Ya es tiempo de haceros conocer el verdadero estado de los

vous cacher.

La presque totalité de l' Espagne est soumise: Sarragosse á été prise après un siege qui á fait périr les trois quarts des habitants de cette grande ville; Valence á ouvert ses portes sans résistance: l' armée du Duc de l' Infantado et celle du général Cuesta ont été entièrement détruites dans trois batailles; la Junta centrale s' est réfugiée á Cadix, et bientôt elle n' aura plus d' asile.

Dans cette situation des choses, que pouvez-vous faire? que pouvez-vous espérer? Si vous n' êtes pas insensible á la raison, examinez attentivement votre position, et n' écoutez d' autres conseils que ceux de la prudence.

Examinez surtout quels sont ceux qui vous excitent á la rebellion: les anglais, qui sont les ennemis naturels de l' Espagne, comme de toutes les nations qui ont une marine; le Marquis de la Romana qui, sans armée, sans aucun espoir de succès ne cherche qu' á prolonger de quelques instants son séjour dans sa patrie; les Juntas, composées d' hommes turbulents qui profitent des troubles pour acquérir des richesses et de l' autorité; quelques prêtres enfin, qui oubliant la dignité de leur état et l' esprit de l' evangile, préchent le meurtre au nom du Dieu de miséricorde.

Asturiens, vous manquez de sagesse si de pareils hommes obtiennent encore votre confiance; ne voyez-vous pas que leurs intérêts sont

negocios, que tanto cuidado hubo para ocultarlos.

Casi toda la España está sometida. Zaragoza ha sido tomada despues de un sitio que ocasionó la muerte de mas de las tres quartas partes de los habitantes de aquella gran ciudad; Valencia ha abierto sus puertas sin resistencia; el exercito del Duque del Infantado, y el del general Cuesta han sido enteramente destruidos en tres batallas; la Junta Central se ha refugiado á Cadix, y muy luego le faltará hasta este asilo.

En tal estado de cosas; ¿ que podeis hacer vosotros? ¿ que podeis esperar? Si no sois insensibles á la razon, reflexionad atentamente vuestra situacion, y no escuchéis otros consejos que los de la prudencia.

Sobre todo examinad quienes son los que os excitán á la rebellion; los ingleses, que son los enemigos naturales de la España y de todas las naciones que tienen una Marina; el Marques de la Romana, que sin exercito, sin ninguna esperanza de suceso, solo procura prolongar por algunos instantes la permanencia en su patria; las juntas compuestas de hombres revolucionarios; que se aprovechan de las tribulaciones para adquirir riquezas y autoridad; algunos Sacerdotes en fin, que olvidandose de la dignidad de su estado, y del espíritu del

différents des vôtres ? qu' ils vous demandent des sacrifices , et qu' eux mêmes n' en veulent point faire ? Ne devinezvous pas qu' après vous avoir engagé dans une guerre que vous ne pouvez soutenir , ils s' embarqueront pour l' angleterre , et vous abandonneront aux rigueurs de votre sort ?

Profitez donc de mes avis salutaires , en ne cherchant point à vous ôposer à la marche des troupes françaises.

Comptez sur la parole que je vous donne de faire respecter vos personnes et vos propriétés , de défendre les recherches sur le passé ; et d' accueillir favorablement tout individu qui après avoir pris part aux troubles désirerait rester paisible au sein de sa famille.

Asturiens , puisse le ciel vous éclairer , et ne pas me métre dans la nécessité d' user contre vous du droit terrible de la guerre. La Corogne le 8 mai 1809.

Le Maréchal Duc d' Elchingen.

(Signé) NEY.

Evangelio , predicán la muerte en nombre del Dios de la misericordia.

Asturianos , os falta la prudencia , si semejantes hombres logran aun vuestra confianza. ¿ No veis que sus intereses son diferentes de los vuestros ? ¿ que os exigen sacrificios quando ellos mismos no los quieren hacer ? ¿ No conoceis que despues de haberos empeñado en una guerra que no podcis sostener , se embarcarán para la Inglaterra , y os abandonarán á los rigores de vuestra suerte ?

Aprovechaos pues de mis saludables consejos , sin procurar oponeros á la marcha de las tropas francesas.

Contad sobre la palabra que yo os doy de hacer respetar vuestras personas y vuestras propiedades , de prohibir toda indagacion sobre lo pasado , y de acoger favorablemente todo individuo que despues de haber tenido parte en la turbacion , quisiese quedar pacífico en el centro de su familia.

Asturianos , quiera el cielo ilustraros , y no ponerme en la necesidad de usar contra vosotros del terrible derecho de la guerra. Coruña. 8 de Mayo de 1809.

El Mariscal Duque de Elchingen.

Firmado=NEY

NUMERO XI.

Dictamen del Autor sobre el anuncio de las cortes.

Señores.

Arzobispo de Laodicea.
 D. Gaspar de Jovellanos.
 D. Francisco Castanedo.
 D. Rodrigo Riquelme.
 D. Francisco Xavier Caro.

Señor. — La comision nombrada por V. M. para preparar la convocacion de las cortes, ha exâminado en la sesion del lunes 19 del corriente una duda que estimó de mucha importancia: á saber si las cortes se deberian formar por los tres brazos eclesiastico, militar, y civil, ó popular, ó bien en la forma de congreso general sin distincion de estamentos.

Deliberada maduramente la materia, la comision se inclinó á la primera de estas formas: estimandola como la mas propia y conforme á la esencia de la monarquia española, y á ello se movió por las siguientes consideraciones.

1.a Porque desde la fundacion de la monarquia se halla que la nacion era representada en las cortes generales por el clero, y la milicia; esto es por los prelados y magnates del reyno solamente, no teniendo todavia el pueblo en aquel tiempo un estado civil para la representacion.

2.a Que aunque en aquella epoca hay memoria de la presencia del pueblo en las cortes, no era para tratar, ni formar las resoluciones, sino para oir su publicacion, ó promulgacion.

3.a Que el pueblo propiamente hablando no tomó estado ni tuvo representacion civil en las cortes, hasta que fueron establecidos y organizados los concejos por diferentes fueros ó cartas-pueblas: lo que no se halla en la historia hasta los principios del siglo 13.

4.a Que en esta nueva epoca empezaron á concurrir á las cortes, los procuradores de los concejos, en uno con la nobleza, y el clero, formando un estamento ó brazo separado en ellas; y este fué entonces el estado mas perfecto de nuestra constitucion: el qual duró sin alteracion por todos los siglos 13 14 15 y basta cerca de la mitad del 16.

5.a Que quando alguna vez en esta epoca se trató de alterar esta forma, fué reclamada tal novedad al Sr. D. Juan el II. y restablecido el orden antiguo en las cortes de Madrid de 1419.

6.a Que aunque despues los reyes austriacos empezaron á tratar algunos negocios con los procuradores de los concejos solamente son de advertir tres cosas 1.a que los brazos privilegiados no fueron propriamente excluidos de la representacion sino omitidos, ó no llamados á ella para aquellos negocios: 2.a que aun en esta epoca, y despues de ella fueron llamados los brazos del clero y la nobleza para los negocios grandes y de general interes: y señaladamente para las coronaciones de los reyes y juramento de los Príncipes: y 3.a que esta fué ya una irrupcion del poder arbitrario de los ministros que no puede dar ni quitar el derecho.

7.a Que á pesar de esta novedad hecha en Castilla á las cortes de Aragon, Cataluña, Valencia, y Navarra, siempre concurren los brazos privilegiados; y debiendo de abrazar todo el reyno las que se trata de celebrar, tan injusto fuera privar al clero y nobleza de aquellas provincias de una posesion que siempre conservaron, como conservarsela, al mismo tiempo que se excluyese de la representacion á los prelados y nobles de Castilla.

8.a Que la concurrencia de estos brazos á la representacion nacional, ademas de ser esencial en nuestra constitucion, es propria de toda monarquia, porque ninguna puede sostenerse, sin que haya algun cuerpo gerarquico intermedio, que de una parte contenga las irrupciones del poder supremo, contra la libertad del pueblo, y de otra las de la licencia popular, contra los legitimos derechos del Soberano.

9.a Que supuestas estas verdades, no reside en la suprema junta poder bastante para alterar esta constitucion, aun quando alguna razon de utilidad la aconsejase; porque en negocio tan grave el soberano mismo, cuyo poder representa, no podria ni deberia hacer tal alteracion, sin la concurrencia de las cortes.

10. Ni acaso seria conforme á prudencia proponerla en

Las actuales circunstancias, no solo porque en los esfuerzos hechos por la nacion, para sostener su libertad, no hay clase ni estado que no haya tenido mucha parte; sino porque dada toda la representacion indistintamente al pueblo, la constitucion podria ir declinando insensiblemente hacia la democracia: cosa que no solo todo buen español, sino todo hombre de bien, debe mirar con horror en una nacion grande, rica, y industriosa que consta de 25 millones de hombres, derramados en tan grandes y separados emisferios.

Los Señores Caro y Riquelme, separandose de este dictamen expusieron el siguiente. — “Como el principal y mas importante objeto de convocar inmediatamente las cortes, es el de restablecer en su antiguo uso nuestras leyes fundamentales y hacer en ellas las adiciones, y mejoras que son absolutamente necesarias para que en lo sucesivo estén á cubierto de toda usurpacion y violencia los sagrados é imprescriptibles derechos del pueblo español; creo que dichas cortes deberan ser una verdadera representacion nacional: pues á toda la nacion, y á nadie mas que á la nacion legitima é imparcialmente representada, le toca hacer unas reformas, de las cuales, ya depende la libertad, ó la esclavitud de la generacion presente y de las venideras. Así opino, que para la celebracion de las proximas cortes deberemos atenernos, no á la forma que tuvieron en tiempo de los Godos, ni á la que se les dió despues de introducido, y organizado el gobierno municipal de los pueblos; sino á la que recibieron en los siglos mas cercanos al nuestro, en los cuales se componian dichos congresos de solo los representantes, diputados ó procuradores de las ciudades y villas, que por privilegio, ó costumbre tenian derecho á ser representadas en ellos.”

Estas razones, lejos de separar á la comision de su dictamen, le confirmaron mas y mas en el; porque no puede creer que la nacion esté mas legitima é imparcialmente representada por los solos procuradores de las ciudades, que segun el ultimo uso y costumbre eran llamados á las cortes ordinarias; que quando segun la original, primitiva, constitucional, y inconcusa costumbre de 15 siglos, lo era en todas las cortes por el clero y nobleza, como estamentos gerarquicos del estado, y mucho menos quando la costumbre de nuevo introducida, no fué, ni diuturna,

ni uniforme: puesto que hasta nuestros días, el clero y la nobleza han seguido concurriendo á las juntas nacionales, celebradas para los grandes negocios de la coronacion de los reyes y juramento de los Principes herederos. Lo que basta para conservar su antigua prerrogativa, aun quando fuese de tal naturaleza, que pudiese perderse por actos arbitrarios del soberano.

La comision debe sin embargo exponer á V. M. que por este dictamen relativo á las próximas primeras cortes solamente no intenta prevenir el que podrá formar en adelante, quando se trate de perfeccionar la representacion nacional para las cortes ulteriores. A lo qual aplicará, á su tiempo, el mas maduro examen, para que las mejoras, que este importante obgeto pueda recibir, se propongan, previa la suprema aprobacion de V. M. á las primeras cortes, sin cuyo consejo no cree, que deba resolverse ni pueda establecerse cosa alguna.

V. M. resolverá con su alta sabiduria lo que estimáremas conforme á justicia y prudencia. = Palacio Arzobispal de Sevilla 22 de junio de 1809.

NUMERO XII.

Consulta sobre la convocacion de las cortes por estamentos.

1. Señor—Entre los grandes y continuos esfuerzos que ha hecho V. M. para procurar la seguridad, la independenciam, y la felicidad de la nacion española, ninguno, á mi juicio, califica mas altamente el celo, la justicia, y la generosidad de V. M. que el que es objeto de la presente sesion. Defender á la España del alevoso tirano, que la ultraja y pretende esclavizar, puede ser un empeño inspirado por la necesidad, y el interes de la propia conservacion; por un sentimiento de pundonor y noble orgullo; y por un justo deseo de venganza y de gloria. Però volverle el mas precioso de sus derechos, un derecho, de cuyo egercicio estuvo despojada por tan largo tiempo; un derecho que pareció siempre repugnante á la suprema autoridad, y que lo seria á V. M., si V. M. fuese capaz de ambicion; y, en fin, volversele sin reclamacion, sin estimulo, y en un tiempo en que tantos y tan graves cuidados llaman su suprema atencion, es un rasgo de aquella sublime y generosa justicia, que solo pudo caber en el ardiente y desinteresado patriotismo de V. M.

2. Però esta medida, que hará amables, y ilustres en la posteridad, los nombres de los virtuosos ciudadanos, que la conciben por el bien y la gloria de su nacion, será en ella mas recomendable, por el prudente detenimiento con que V. M. la ha meditado, y trata de llevarla á execucion. V. M. ha reconocido, que si es importante y provechosa por su naturaléza, es tambien delicada, y puede ser peligrosa por sus consecuencias: ora sea, que no se vuelva á la Nacion, libre y cumplido, el derecho de que ha sido despojada, y que desea con ansia recobrar; ora se la restituya con mas amplitud, que la que señalan nuestras antiguas leyes, y se la provoque al abuso de un poder, que siempre es, ó funesto, ó peligroso, quando no está limitado por la razon y la prudencia politica. Por esto, despues de haber examinado la materia en comun, y mandado que

se exáminase separadamente en las secciones; quiere todavía V. M. que cada uno de los que componemos este augusto congreso, presentemos en el, nuestras privadas reflexiones, para reunir en un punto quantas luces pueda recibir, materia tan nueva, y de tan general interes.

3. Asi que, penetrado yo de mi obligacion, y del deseo de V. M. diré mi dictamen con toda la franqueza y candor con que he hablado siempre en este lugar: tan lejos de la necia presuncion, de que valga mas que el de tantos sabios compañeros, como del empeño de que sea apreciado y seguido; por qué, si en el ejercicio de nuestras funciones, debemos á la patria el tributo de nuestro celo y nuestras luces, tambien le debemos el sacrificio de nuestras opiniones, y por decirlo asi, de nuestro amor propio, quando, por desgracia, no parecieren dirigidos á su mayor gloria y felicidad.

4. Y pues que la materia de que tratamos pertenece al derecho publico, y á sus altos principios, y por ellos se debe juzgar, si se quiere asegurar el acierto; expondré primero estos principios, tal, qual yo los entiendo, y tengo gravados en mi espiritu, desde que, destinado á la magistratura, senti que debian formar el primer objeto de mi meditacion y estudio.

5. Haciendo, pues, mi profesion de fé politica diré, que segun el derecho publico de España, la plenitud de la soberania reside en el monarca * y que ninguna parte, ni porcion de ella, existe, ni puede existir en otra persona, ó cuerpo fuera de ella. Que por consiguiente es una herencia politica decir que una nacion, cuya constitucion es completamente monarquica, es soberana ó atribuirle las funciones de la soberania; y como esta sea por su naturaleza indivisible, se sigue tambien, que el soberano mismo, no puede despojarse, ni puede ser privado de ninguna parte de ella en favor de otro, ni de la nacion misma.

6. Pero la soberania no es un ente real, es un derecho, una dignidad inherente á la persona señalada por las leyes, y que no puede separarse, aun quando algun impedimento fisico, ó moral estorbe su ejercicio. En tal caso, y durante el impedimento, la ley, ó la voluntad nacional dirigida por ella, sin comunicar la soberania puede determinar la persona, ó personas;

* Véase la nota 1.ª al fin del Apéndice.

que deben encargarse del ejercicio de su poder. Quales sean estas en España, y como deban señalarse, está bien claramente determinado por nuestras leyes: sobre lo qual no cansaré la atención de V. M., contentandome con recordar á su memoria, lo que en el asunto tuve el honor de representarle en 7 de octubre del año pasado, quando se trataba de arreglar la institucion del gobierno interino, que debia encargarse del ejercicio de la soberania, en la ausencia de nuestro amado y deseado rey.

7. Pero el poder de los soberanos de España, aunque amplio y cumplido en todos los atributos, y regalías de la soberania, no es absoluto, sino limitado por las leyes en su ejercicio; y alli, donde ellas le señalan un limite, empiezan, por decirlo asi, los derechos de la nacion. Se puede decir sin reparo, que nuestros soberanos, no son absolutos en el ejercicio *del poder ejecutivo*; pues aunque las leyes se le atribuyen en la mayor amplitud, todavia dan á la nacion el derecho de representar contra sus abusos, y que de este derecho haya usado muchas veces, se vé claramente en nuestras cortes: las quales, mas de una vez, representaron al soberano, no solo contra la mala distribucion de empleos, gracias, y pensiones y otros abusos, sino aun, contra la disipacion y desordenes interiores de su palacio, y corte, y pidieron abiertamente su reforma.

8. Menos se puede decir que los monarcas de España son absolutos en el ejercicio del *poder legislativo*; * pues aunque es suyo sinduda, y suyo solamente el derecho de hacer, ó sancionar las leyes es constante en las nuestras que para hacerlas, ó debe aconsejarse antes con la nacion, oyendo sus proposiciones, ó peticiones, ó quando no, promulgarlas en cortes, y ante sus representantes; lo qual substancialmente supone en ellas, de una parte el derecho de proponerlas, y de otra el de aceptarlas, ó representar contra ellas: del qual es notorio, que han usado siempre las cortes del reyno, como despues diré mas oportunamente.

9. Por ultimo, no es ilimitado tampoco el ejercicio de la *potestad judicial* en nuestros soberanos. Suya es toda jurisdiccion, suyo el imperio. Aun hubo un tiempo en que los reyes oian, y juzgaban por si mismos las quejas de sus subditos, ayudados por las luces de su consejo; pero despues que la monarquia

* *Vease la nota 2.a al fin del Apéndice.*

comó una forma mas analoga á su estension, y al aumento y complicacion de los intereses nacionales, fué ya una máxima constante, y fundamental en nuestra legislacion, que los juicios y causas deben ser instruidos segun las formas prescriptas en las leyes, y juzgados por jueces y tribunales establecidos y reconocidos por la nacion: á cuya máxima deben sugetarse, así los reyes, como los magistrados nombrados por ellos.

10. Tal es pues el caracter de la soberania segun la antigua y venerable constitucion de España, y al considerarle, no puede haber español, que no se llene de orgullo, admirando la sabiduria y prudencia de nuestros padres, que al mismo tiempo que confiaron á sus reyes, todo el poder necesario para defender, gobernar, y hacer justicia á sus súbditos: poder, sin el qual, la soberania es una sombra, una fantasma de dignidad suprema, señalaron en el consejo de la nacion, aquel prudente y justo temperamento al egercicio de su poder, sin el qual la suprema autoridad, abandonada al sordo influjo de la adulacion, ó á los abiertos ataques de la ambicion, y el favor, puede convertirse en azote y cadena de los puebllos que debe proteger.

11. Deducese de todo, que la única y mejor garantia, que tiene la nacion española, contra las irrupciones del poder arbitrario, reside en el derecho de ser llamada á cortes para proponer á sus reyes lo que crea conveniente al pro comunal, ó exâminarlo que ellos tratasen de establecer con el motivo, ó pretexto de tan saludable objeto.

12. Si pues la nacion tiene este derecho quando está inmediatamente gobernada por su legitimo soberano? Quien dudara, que le tendrá tambien, quando el egercicio de la soberania esté confiado por la ley, ó la voluntad nacional, á alguna persona ó cuerpo determinado? Asi lo ha reconocido V. M. y sin embargo, para justificar mas y mas tan sabia resolucion, diré brevemente alguna cosa sobre su justicia, su necesidad, y su utilidad.

13. El derecho de la nacion española, á ser consultada en cortes, nació, por decirlo así, con la monarquia. Nadie duda ya, que los antiguos concilios de España eran una verdadera junta nacional, á la qual, no solo asistian los prelados, sino tambien los grandes oficiales de la corona, que entonces, aunque parece que representaban la nobleza, representaban verdade-